

Bogotá, DC, martes, 04 de junio de 2024

Señores

COMUNIDAD DE LA CALLE 127 PARQUE CARULLA

Bogotá

Publicación en la página web de ANLA

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246200600742 del 28 de mayo de 2024. Queja sobre la empresa Toyonorte ubicada en la Av. C. 127 # 21 - 41 en la ciudad de Bogotá.

Expediente: 15DPE4716-00-2024

Respetados señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual informan:

“Apreciados señores desde hace ya un par de meses la empresa Toyonorte ubicada en la Av. C. 127 # 21 - 41 en la ciudad de Bogotá localidad de Usaquén está evacuando gases tóxicos de manera irregular a un callejón que es paso peatonal afectando a la comunidad que tiene que cruzar por ahí hacia la 127 a oficinas y consultorios del sector. Pido a ustedes su colaboración ya que se les ha pedido de manera amable tomar medidas y hasta el momento nada han hecho”.

A continuación, damos respuesta en cumplimiento de las competencias y funciones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) de conformidad con el Decreto ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015.

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo es necesario mencionarles que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)”

Por lo tanto, se informa que respecto a la queja presentada, esta Autoridad no se pronunciará al respecto, ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas, por lo tanto, acorde a los hechos que menciona en su escrito, le corresponderá a la Secretaría distrital de Ambiente dar respuesta a las inquietudes por ustedes indicadas, por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, su solicitud fue trasladada mediante la comunicación con radicación ANLA 20242200388951 del 31 de mayo de 2024, para que en los términos de la Ley trámite la misma.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través

de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#); **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la página web de ANLA

Anexos: Radicación ANLA 20242200388951 del 31 de mayo de 2024

Medio de Envío: Elija un elemento.

ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4716-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

